



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
OFICINA ANTIDROGAS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

**DIRECTIVA GENERAL  
MPPD-INGEFANB-OAFANB-001-2014**



**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN INTEGRAL, PARA EL CONTROL EFECTIVO DEL TRAFICO,  
POSESION Y CONSUMO LÍCITO E ILÍCITO DE SUSTANCIAS  
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, ASI COMO, EL TRATAMIENTO Y  
LA REHABILITACION DE LA PERSONA CONSUMIDORA  
DEL SECTOR DEFENSA.**

**CARACAS, SEPTIEMBRE DE 2014**



RESERVADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Copia N° 018

Caracas, 30 de Septiembre de 2014

204° y 155°

**DIRECTIVA GENERAL**  
**MPPD-INGEFANB-OAFANB-001-2014.**

**De la:** A/J MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.

**A los Ciudadanos:** LISTA DE DISTRIBUCIÓN.

**Asunto:** NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PREVENCIÓN INTEGRAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DEL TRÁFICO, POSESIÓN Y CONSUMO LÍCITO E ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN DE LA PERSONA CONSUMIDORA DEL SECTOR DEFENSA.

**I. OBJETO:**

La presente Directiva establece las normas y procedimientos a seguir en materia de prevención integral, para el control efectivo del tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el tratamiento y la rehabilitación de la persona consumidora del Sector Defensa, cuando se encuentren única y excepcionalmente en la condición de consumidores de tipo experimental, ocasional o circunstancial.

**II. BASES LEGALES:**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5.453 de fecha 24MAR2000.
- Ley Orgánica de Drogas. G.O. N° 39.546 de fecha 5NOV2010.
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. G.O. N° 5.890 de fecha 31JUL2008.

RESERVADO

Página 1 de 29





## RESERVADO

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana. G.O. N° 6.020 de fecha 21MAR2011.
- Código Orgánico Procesal Penal.
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa G.O. N° 39.137 de fecha 12MAR2009.
- Decreto N° 8225, mediante el cual se crea el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones. G.O. N° 36.676 de fecha 18MAY2011.
- Decreto N° 506, mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrada a la Estructura organizacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. G.O. N° 40.283 de fecha 30OCT2013.

### III. SITUACIÓN:

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Drogas, que prevé la participación del Sector Defensa en la prevención integral, para el control efectivo del tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el tratamiento y la rehabilitación de la persona consumidora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.546, de fecha 5 de Noviembre de 2010, se impone un cambio radical en lo que a materia de drogas se refiere, manteniéndose el criterio del espíritu del legislador al considerar que el **“consumidor no es un delincuente sino, un sujeto en situación de peligro”** y bajo la premisa constitucional al elevar el problema de la salud como un Derecho Social Fundamental Universal, asociada sólidamente a la calidad de vida y al desarrollo humano.

La actuación del Sector Defensa en la prevención Integral del consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tiene un amplio marco legal, que acredita su participación en la lucha contra esta problemática social, al que se suma el Decreto Presidencial N° 8.225, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha del 18 de mayo de 2011, mediante el cual se crea el Sistema Público Nacional para la Atención y el Tratamiento de las Adicciones, que tiene por objeto abordar principalmente, la problemática del consumo de drogas en todo el territorio nacional, en la búsqueda de la rehabilitación e inclusión social del ciudadano o ciudadana.

Este sistema está conformado por una estructura funcional que comprende tres ejes fundamentales: Centro de Orientación Familiar (COF); Centro Especializado en Prevención y Atención Integral (CEPAI) y Comunidad Terapéutica Socialista (CTS), los cuales actúan articuladamente para brindar atención y abordar la enfermedad de manera integral.

Según el Decreto en referencia y de acuerdo al contenido de su Artículo 6, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, forma parte del Sistema Público Nacional Para la Atención y el Tratamiento de las Adicciones (SNTA), por lo que se refuerza el trabajo mancomunado que en materia de prevención integral y tratamiento, viene desarrollando este Órgano Ministerial a través de la Oficina

RESERVADO

REVISADO



## RESERVADO

Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (OAFANB), adscrita a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con los entes rectores del Sistema, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interior, Justicia y Paz, representado por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrada a la Estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, representado por la "Misión Negra Hipólita", en la cual quedaron fusionadas la Fundación Misión Negra Hipólita y la Fundación José Félix Rivas, de acuerdo a la G.O N°40.283 del 30 de octubre de 2013.

En virtud del mandato Constitucional, lo referido en la Ley Orgánica de Drogas y el citado Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, atendiendo al Principio de Corresponsabilidad, la obligación expresa de colaborar en la prevención integral dando impulso al Interés Público y como parte integrante del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones (SNTA), ejecuta a través de la OAFANB, estrategias específicas en materia de prevención integral, para el control efectivo del tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el tratamiento y la rehabilitación de la persona consumidora; todo ello basado en promover el desarrollo del ser humano como derecho social fundamental, dirigido a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana incluyendo el personal de empleados y empleadas, obreros y obreras que laboran en el mismo, considerando los casos particulares de los familiares como factores de riesgo, todo ello articulado con los órganos rectores. En tal sentido, para obtener un resultado efectivo en las políticas públicas empleadas, se articula a su red interna conformada por las Oficinas Antidrogas de cada componente incluyendo a la Milicia Bolivariana, al igual que los Viceministerios, los Entes Descentralizados y los Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, quienes a su vez deberán conformar los Comités Antidrogas (COAD), (anteriormente conocidos, como Comités Contra el Uso Indebido de las Drogas COCUID), para que funcione en todas las Unidades y Dependencias militares, dando cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Orgánica de Drogas.

En el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 1.971, ya funcionaba la Comisión Contra el Uso Ilícito de las Drogas con sus redes internas en cada componente, siendo el 20 de Noviembre 2.009, cuando se crea la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (OAFANB), por Resolución Ministerial N° 012808, otorgándole carácter legal dentro de la organización, y dependiente de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, máximo órgano militar de inspección, supervisión y control de las actividades del Sector Defensa. En tal sentido la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejecuta las políticas públicas en materia de drogas en la toma anticipada de acciones, para prevenir en forma efectiva el tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el tratamiento y la rehabilitación de la persona consumidora en el Sector Defensa, he allí la importancia de difundir el mensaje de prevención integral que permita actuar antes de que ocurra la alteración de sus pilares fundamentales como lo son la disciplina, obediencia y subordinación.

RESERVADO

Página 3 de 29

REVISADO



RESERVADO

#### IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

##### A. ESTRATEGIAS:

La Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las redes internas de cada Componente militar, la Milicia Bolivariana y los Comités Antidroga de los Viceministerios, los Entes Descentralizados y los Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, aplicarán las siguientes estrategias para el desarrollo de programas y proyectos para prevenir en forma efectiva el tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el tratamiento y la rehabilitación de la persona consumidora en el Sector Defensa.

##### 1. ESTRATEGIAS INFORMATIVAS:

Desarrollar a través de conferencias, charlas, foros, videos educativos, seminarios, material impreso, trípticos, campañas de micros de radio, televisión e Internet y cualquier otro medio de información.

##### 2. ESTRATEGIAS EDUCATIVAS:

Dando cumplimiento al artículo 13 y disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Drogas, se incorporó en los pensum de todos los centros de educación que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la asignatura: "Prevención Integral del Consumo de Drogas", de acuerdo a las modalidades de estudio y especificidad de la carrera militar.

##### 3. ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN:

Ejecuta estudios epidemiológico y evaluaciones toxicológicas en materia de drogas, dirigido a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana incluyendo el personal de empleados y empleadas, obreros y obreras que laboran en el mismo, considerando los casos particulares de los familiares como factores de riesgo, que permita fundamentar el diseño de programas de prevención del consumo de sustancias, tales como el tabaco y sus derivados, alcohol, chimo así como los estupefacientes y psicotrópicos.

##### 4. ESTRATEGIAS COMUNITARIAS:

Promover la integración cívico-militar a través del desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales que coadyuven a la prevención integral, para el control efectivo del tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.



RESERVADO

## **B. MEDIDAS DE CONTROL:**

Las Oficinas Antidrogas de los Componentes militares y de la Milicia Bolivariana, y los Comites Antidrogas de los Viceministerios, los Entes Descentralizados y los Órganos Desconcentrados del Sector Defensa pondrán en práctica las siguientes medidas de control.

### **1. SUPERVISIÓN:**

Abarcará las acciones dirigidas a evitar o disminuir, el tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en el Sector Defensa.

### **2. PREVENCIÓN:**

Dentro de ellas están:

- a. Inspecciones a los Centros de Procesados Militares.
- b. Inspecciones a los puestos de Guardia o Servicios.
- c. Inspecciones a todas las áreas, bienes y equipos que conforman las instalaciones Militares.
- d. Inspecciones a todos los bienes muebles e inmuebles que sin ser parte de instalaciones militares se encuentren dentro de estas.
- e. Control de plantas y cultivos que puedan ser utilizadas para siembras de Drogas.
- f. Control estricto de medicamentos y suministros.
- g. Inspecciones periódicas a los dormitorios del personal militar.
- h. Cumplir con los programas públicos obligatorios, establecidos en la Ley Orgánica de Drogas.
- i. Actualización de los registros de incidencias en los casos de tráfico, posesión y consumo lícitas e ilícitas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

### **3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR:**

Los Comandantes de Unidades y Jefes de Dependencias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en forma rigurosa y estricta, deberán informar por órgano regular a la red interna conformadas por las diferentes Oficinas Antidrogas y los Comites Antidrogas, estas a su vez, informarán a la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de todos aquellos casos de tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, detectadas dentro de sus respectivas instalaciones, a los fines de tomar las acciones preventivas para mejorar las políticas públicas implementadas en materia de droga que permitan ejecutar el control efectivo.



RESERVADO

#### 4. EXÁMENES TOXICOLÓGICOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, de la Ley Orgánica de Drogas vigente, "Los y las profesionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana incluyendo los y las aspirantes de las Instituciones de Formación militar, alumnos y alumnas, tropa alistada, empleados y empleadas, obreros y obreras, así como cualquier otro personal civil contratado o ad honorem, deberán someterse a la aplicación anual de un examen toxicológico imprevisto de acuerdo a un programa de inspección controlada, efectuado por el órgano rector".

El Sector Defensa, en cumplimiento de este precepto legal, a través de la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (OAFANB) se articulará con la Oficina Nacional Antidrogas, (ONA) para aplicar anualmente, a todo el personal mencionado en el citado artículo, de manera obligatoria, imprevista, aleatoria, controlada y programada, un examen toxicológico, que se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- a. Cada Oficina Antidrogas y COAD coordinará con el área de RRHH (Personal militar y civil) de su Componente, Cuerpo Especial, Viceministerio, Ente u Organó al cual se encuentra adscrita, la relación de su personal, a los fines de elaborar la programación correspondiente para la aplicación de las Pruebas Toxicológicas Anuales, el cual deberá incorporarse a los Planes de Trabajo. Ambos documentos serán remitidos a la OAFANB, y se hará un seguimiento mensual con la remisión de las OA y COAD a la OAFANB del avance, datos parciales y acumulados acompañados de los gráficos estadísticos correspondientes, a objeto de realizar el compendio y remisión a la ONA y cuantificar la incidencia positiva y contribución del Sector Defensa en los Objetivos establecidos por la ONA.
- b. Para la práctica de las evaluaciones toxicológicas exigidas por la Ley, las Oficinas Antidrogas de cada Componente, la Milicia Bolivariana, los Viceministerios, los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, **"deberán elaborar un instructivo"**, donde se designará una comisión integrada por los miembros de la misma, señalándoles las responsabilidades que deberá cumplir cada integrante de la comisión, especificar la cadena de custodia y la coordinación de la presencia de un representante de la Oficina Nacional Antidrogas, en la actividad a desarrollar.
- c. La toma de muestras orgánicas u otros fluidos corporales serán recolectadas por personal del área de salud (enfermería) tales como auxiliares de laboratorio o de toxicología, quienes aplicaran los test de prueba rápida sobre la muestra recolectada, los casos que salgan positivos serán llevados al laboratorio para que el toxicólogo les efectúe

RESERVADO

Página 6 de 29

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
REVISADO



## RESERVADO

la prueba cuantitativa y será quien certifique en forma escrita los resultados de las muestras una vez efectuados la prueba final de cuantificación en el laboratorio. Lo cual tendrá el carácter documental a los efectos administrativos y legales.

- d. El examen consistirá, en la obtención de muestras de sangre, orina u otros fluidos corporales para su posterior análisis. Antes de la Prueba toxicológica, se deberá aplicar al personal seleccionado el cuestionario de **Registro de Vigilancia Epidemiológica Antidrogas** (Anexo "A"), instrumento de recolección de datos que tiene por finalidad conocer la prescripción previa de medicamentos que puedan alterar el resultado del muestreo toxicológico.
- e. Tomada la muestra y de acuerdo a lo establecido en el Programa de Inspección Controlada, las Unidades de los Componentes Militares, la Milicia Bolivariana y los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, deberán cumplir los lineamientos que se indican a continuación:
  - 1) Los Jefes de las Oficinas Antidrogas de los Componentes y la Milicia, de acuerdo a su respectivo Manual de Normas y Procedimientos, coordinaran con el Delegado Estatal de la ONA la aplicación del examen toxicológico a la Unidad o Dependencia que le corresponda conforme a la programación y cronograma elaborado, para que se proceda a realizar la recolección de la muestra en forma equitativa y porcentual de acuerdo a la disponibilidad de reactivos.
  - 2) La Oficina Antidrogas designada, será la responsable en identificar con un numero los colectores para la toma de las muestras e indicar que el mismo número debe colocarse en el cuestionario de **Registro de Vigilancia Epidemiológica Antidrogas** (Anexo "A"), lo cual permitirá resguardar la identidad de las personas con resultados positivos.
  - 3) Las muestras que sean positivas, serán resguardadas en colectores y serán preservadas herméticamente en un contenedor o cava adecuada para su traslado al laboratorio y sucesivo análisis o experticia toxicológicas cualitativa, en caso de no tratarse de "**falsos positivos**" la muestra deberán ser conservadas en congelación por un tiempo mínimo de cinco (05) meses en caso de requerirse una confirmación de la misma por efectos administrativos o legales.
  - 4) Para la práctica cualitativa de estos exámenes toxicológicos, deberá estar presente un representante de la Oficina Nacional Antidrogas o hacerle de su conocimiento para realizar dicha prueba.



RESERVADO

**C. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE LOS DELITOS MILITARES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS.**

**GENERALIDADES:**

1. En virtud del Estado de Derecho venezolano, la materia de drogas constituye de manera muy especial para todos los niveles jerárquicos dentro del Sector Defensa, una función de prevención integral para el control efectivo del tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como, el tratamiento y rehabilitación de la persona consumidora, donde no solo debe verse como un derecho social fundamental de asistencia y garantía constitucional de salud pública para la persona consumidora, sino un deber ineludible para todo el personal militar con funciones y atribuciones de responsabilidad de comando y mando.
2. Es imperativo activar, con apego al debido proceso, las acciones administrativas y de carácter judicial previstos en la Ley Orgánica de Drogas vigente, al detectar el tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de sus modalidades y condiciones previstas en la precitada Ley, so pena que le sean aplicadas las sanciones penales, civiles, administrativas, disciplinarias y reglamentos internos en caso de acción u omisión de los deberes funcionariales.
3. Las OA de cada Componente y la Milicia Bolivariana, y los COAD de los Viceministerios, Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, deberán **“Elaborar sus respectivos Manuales de Procedimientos”**, de acuerdo a sus propias particularidades, sin que colida con lo establecido en la presente Directiva.
4. Las OA de los Componentes Militares, la Milicia Bolivariana y COAD de los Viceministerios, Entes Desconcentrados y Órganos Descentralizados del Sector Defensa, deberán informar a la OAFANB, de todos los procedimientos que hayan iniciado de conformidad con lo previsto en la presente Directiva.
5. Las OA de los Componentes deberán abstenerse de iniciar procedimientos disciplinarios, en ocasión de hechos detectados y que guarden relación con el tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas del personal militar o civil. Solo fungirán como asesores y orientadores, ya que su meta y objetivo primario es la “prevención integral”.
6. Esta Directiva será aplicada a los milicianos, en cuanto a los procedimientos penales, solo cuando se encuentren en situación de movilización de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, según Gaceta Oficial N° 6.020, Extraordinaria de fecha 21 de Marzo de 2011.

RESERVADO

Página 8 de 20

MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS  
REVISADO



RESERVADO

**D. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS POR PARTE DEL CENTINELA MILITAR Y CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA EN CUMPLIMIENTO DE UN ACTO DE SERVICIO (ARTÍCULO 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS).**

1. Cualquier autoridad militar o policial deberá o cualquier particular podrá detener a un ciudadano o ciudadana que se presume en la comisión de delitos en materia de drogas, y ponerlo a la orden del Ministerio Público en un lapso que no podrá exceder de doce (12) horas siguientes a la detención.
2. La autoridad que realice el procedimiento ya sea Policía Militar, Naval, Aérea o Guardia Nacional Bolivariana (órganos auxiliares) según sea el caso, procederá a elaborar de manera inmediata el **Acta Policial** (Anexo "B"), la cual deberá contener de manera clara y específica las indicaciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la aprehensión por flagrancia, con la identificación del o los funcionarios actuantes y testigos (mínimo dos), así como, la descripción de la presunta sustancia incautada.
3. El funcionario actuante deberá indicarle al aprehendido los derechos establecidos en el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal, dejando constancia en el **Acta de Notificación de los Derechos del Imputado** (Anexo "C"), la cual será firmada por el imputado; en caso de negarse a firmar se dejará constancia a pie de dicho documento.
4. El o los funcionarios actuantes procederán al marcaje de la sustancia incautada tomando las precauciones necesarias a fin de preservar la **Cadena de Custodia** (Anexo "D"), dicha evidencia deberá ser depositada a la orden del Ministerio Público en un lugar de la sede del órgano de investigaciones a cargo del caso, que reúnan las condiciones de seguridad requeridas quedando bajo su responsabilidad, desde su colección, traslado y depósito, para ello, cada unidad militar en funciones de policía deberá contar con un espacio destinado para tal fin, la cual se denominará Sala de Evidencias.
5. El Comandante de la Unidad militar o Jefe de Dependencia donde ocurra la incidencia y obtenidos los recaudos descritos en los numerales del 1 al 4, conjuntamente con la Opinión de Comando; copia certificada de los folios del libro donde quedó asentada la novedad; el parte diario donde se eleva la novedad al comando superior; informes individuales de los involucrados, actuante y testigos; roll de servicio; orden del día y cualquier otro documento que conforme el expediente inicial solicitarla por escrito la apertura de la investigación penal militar ante la Fiscalía General Militar por encontrarse incurso en el delito establecido en la Ley Orgánica de Drogas.
6. El Comandante de la Unidad militar o Jefe de Dependencia notificará a la

RESERVADO

Página 9 de 29





## RESERVADO

Dirección o Comando de Personal según sea el caso, para hacer del conocimiento la situación del profesional militar o civil (empleado u obrero) involucrado, a fin que se encargue de hacer el seguimiento del caso.

7. El Comandante de la Unidad militar o Jefe de Dependencia notificará, a través de su órgano regular, a la Oficina Antidrogas del respectivo Componente o Cuerpo Especial, o al COAD correspondiente, y este a su vez lo hará a la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

### **E. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS POR PARTE DEL MILITAR EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD CUANDO NO ESTE DE SERVICIO (SEGUNDO APARTE DEL ARTÍCULO 168, DE LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS).**

Para estos casos en el cual sea sorprendido algún efectivo militar en situación de actividad bajos los efectos de cualquier sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Drogas en su último aparte, el Comandante de Unidad o Jefe de Dependencia, deberá notificar al comando superior inmediato a los fines de iniciar el procedimiento de investigación administrativa y solicitar la apertura de investigación Penal militar ante la Fiscalía General Militar por encontrarse incurso en el delito establecido en la Ley Orgánica de Drogas, así mismo, notificara a la Dirección, Comando de Personal o área de RRHH de quien dependa, a los fines de considerar la acción disciplinaria correspondiente y la separación inmediata de su comando, seguidamente se informara a la Oficina Antidroga que le corresponda, quien a su vez lo reflejara en las estadísticas mensuales que remitirá a la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En este caso deberán tomarse las consideraciones de los apartes a, b, c y d del procedimiento indicado en el numeral 4.

### **F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS, LÍQUIDOS O VÍVERES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CON ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS.**

En estos casos se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Drogas.

A los fines de cumplir con lo anterior, deberán tomarse las consideraciones de los apartes a, b, c y d del procedimiento indicado en el numeral 4.



**G. PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EN OCASIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO, PRACTICADO A TODO EL PERSONAL MENCIONADO, EN EL ÚLTIMO APARTE DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS.**

1. En caso de resultados positivos y confirmados estos, el Comandante de la Unidad o Jefe de Dependencia, con vista al informe escrito y suscrito por el toxicólogo actuante presentado por la Oficina Antidrogas, elaborará la Opinión de Comando individual, a los fines de remitir al Comando Superior, para que este se pronuncie y decida, la solicitud de inicio de Consejo de Investigación o Disciplinario, de acuerdo a su grado y/o jerarquía, o la apertura de la investigación penal militar ante la Fiscalía General Militar por encontrarse incurso en el delito establecido en la Ley Orgánica de Drogas. Así mismo, notificara al área de Personal o de RRHH respectivo una vez que sea confirmado la prueba y que el resultado "de positivo" a los fines de considerar la acción disciplinaria correspondiente y remitirlo a CEPAI en el Fuerte Tiuna para que cumpla con los programas allí establecidos, seguidamente se informará a la Oficina Antidroga o Comité Antidroga correspondiente, quien a su vez lo reflejara en las estadísticas mensuales que remitirá a la OAFANB.
2. Si del examen toxicológico practicado se detectan cinco (5) o más casos positivos confirmados, la OA o el COAD que haya practicado la evaluación toxicológica junto al Delegado de la ONA, recomendará ante la Inspectoría de su componente, se inicie una investigación en la Unidad o Dependencia militar, donde se detectaron los casos positivos confirmados.
3. En caso de presentarse casos positivos entre los cadetes o cadetas, alumnos o alumnas en proceso de formación militar en cualquiera de las Universidades Militares, Escuelas de Formación de Tropas Profesionales o de Tropas Alistadas, se regirán por el procedimiento establecido en el **Reglamento Interno**, cumpliendo al mismo tiempo en forma rigurosa y estricta con las disposiciones legales que rigen la materia de drogas, la materia administrativa y la presente Directiva sin menoscavo de los derechos fundamentales y el debido proceso Constitucional.
4. Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Formación Militar, deberán como "**conditio sine qua non**" someterse a un examen toxicológico, que será practicado en el mismo Instituto de Formación Militar, en cualquier fase del proceso de admisión, para ello deberán solicitar apoyo a la Oficina Antidroga del respectivo componente, quien motorizara el procedimiento con los por menores del caso.





RESERVADO

**H. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS POR PARTE DEL PERSONAL CIVIL.**

1. En caso de resultados positivos confirmados de la prueba toxicológica obligatoria anual imprevista, el supervisor inmediato o jefe de la dependencia o unidad administrativa, con la opinión de comando respectivo y demás recaudos, pasara su empleado u obrero orgánico a orden de la Oficina de Recursos Humanos o Director de Personal, para que este a su vez coordine con la Oficina Antidroga del respectivo componente la inclusión en el programa de tratamiento y desintoxicación dentro del Sistema Público Nacional para el Tratamiento de las Adicciones.
2. En caso de resultados positivos de la prueba que antecede, y se demuestra que los metabolitos encontrados son producto de algún medicamento que contenga sustancias estupefacientes o psicotrópicas y no demuestre la prescripción médica, de acuerdo al artículo 140 de la Ley Orgánica de Drogas, se considerara una falta grave y se seguirá el procedimiento que establece la Ley que rige la materia.
3. Si la persona es encontrada dentro de una instalación militar en horas laborables, consumiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se declare consumir o posea tales sustancias, será puesto a la orden del Ministerio Público Competente.
4. En todos los eventos anteriormente señalados en este aparte la Dirección de Personal o de Recursos Humanos de la Unidad Superior, será el vigilante del proceso de seguimiento al caso.

**I. PROCEDIMIENTO EN CASO DE TRÁFICO, MICROTRÁFICO O DISTRIBUCIÓN EN PEQUEÑAS CANTIDADES DE DROGAS EN UNIDADES FLOTANTES, AÉREAS O VEHÍCULOS AUTOMOTORES MILITARES.**

En estos casos se procederá de acuerdo a los numerales 1 al 5 del procedimiento indicado en el Literal D, con la salvedad que en el numeral 5 en vez de solicitar a la Fiscalía General Militar, deberá presentarlo directamente a la "Jurisdicción Ordinario" para su investigación ya que la competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar, a excepción de los contemplados en la propia Ley Orgánica de Drogas. hasta tanto no sea contemplado en la reforma de la Ley Orgánica de Justicia Militar y se establezca la competencia de la Jurisdicción en estos casos.





RESERVADO

**J. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DETECCIÓN DE PRESUNTA DROGAS EN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS MILITARES SIN LA PRESENCIA FISICA DE UN RESPONSABLE DIRECTO.**

1. Al momento de encontrar sustancias que se presume sea algún tipo droga en las Unidades y Dependencias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la autoridad competente, ordenará levantar un Acta Policial, donde se deje constancia del procedimiento respectivo, indicando la cantidad, color, tipo de empaque o envoltorio, estado de consistencia en que se encontró y presunción de la sustancia de que se trata y cualquier otra indicación que considere necesaria para su identificación plena.
2. Toda Droga encontrada, deberá ser notificada a la unidad militar en funciones policiales más cercana, quienes se encargaran de la aplicación del procedimiento correspondiente.
3. Es de suma importancia, que no se deje Drogas Incautadas en las Unidades y Dependencias. Las Drogas que están a la orden de los Tribunales, no podrán ser Destruídas o Incineradas, mientras no haya una orden expresa del Tribunal de la Causa.

**V. DISPOSICIONES DE CARACTER PARTICULAR:**

**A. COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.**

1. Difusión y distribución de la presente DIRECTIVA en las respectivos Regiones y Zonas de Defensa Integral.
2. Activar y supervisar en las Unidades Subalternas la creación de los Comité Antidroga (COAD) en coordinación con la Oficina Antidroga del respectivo componente.
3. Garantizar el funcionamiento de los Comité Antidrogas (COAD) en todas las Unidades Subalternas de acuerdo a la presente DIRECTIVA.

**B. COMANDANTES GENERALES DE LOS COMPONENTES EJÉRCITO, ARMADA BOLIVARIANA, AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA, GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA Y MILICIA BOLIVARIANA.**

1. Incluir en la página web del respectivo componente la presente DIRECTIVA.
2. Ordenar la inclusión de la presente DIRECTIVA en la progresión semanal de las unidades en sus respectivos componentes.





**RESERVADO**

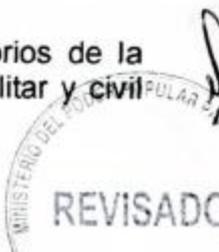
3. Ordenar a las unidades administrativas la realización de la lectura de la presente DIRECTIVA guiadas por las Oficinas Antidrogas del respectivo componente y hacer talleres tipo conversatorios para una mayor divulgación.
4. Ordenara a sus respectivas Consultorías Jurídicas el estudio minucioso de la presente DIRECTIVA a los fines de asesorar a los Comandantes de unidades para la toma de decisiones cuando se presente cualquier evento respecto a los procedimientos allí descritos.

**C. VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

- a. Implementar la aplicación obligatoria de pruebas toxicológicas como requisito indispensable a la solicitud de trámite del porte de Armas a las personas naturales o jurídicas que hagan su representación y coordinar con la Oficina Antidroga del Ejército Nacional Bolivariana para su aplicación.
- b. Apoyar a la Oficina Antidroga de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el diseño y elaboración de pendones, dípticos, trípticos y cualquier otro tipo de material publicitario de prevención integral en materia de Drogas y adicciones.
- c. Edición y difusión de las políticas públicas de Prevención Integral de materia de drogas que se implementan en el Sector Defensa.
- d. Divulgación de micros informativos de Prevención Integral en materia de Drogas.

**D. VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

1. Fiscalizar el seguimiento y control del pensum de estudio de Prevención Integral en materia de drogas en todas las instituciones educativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Impulsar y promover la investigación científica de la Prevención Integral en materia de drogas que permita el estudio del problema derivado de tráfico, consumo y posesión lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el Sector Defensa.
3. Planificar la ejecución de talleres, cursos, charlas y conversatorios de la prevención Integral en materia de drogas dirigido al personal militar y civil (empleados y obreros) de Fuerza Armada Nacional Bolivariana.





## RESERVADO

4. Diseñar planes, programas y proyectos de Prevención Integral en materia de drogas a ser aplicados en el Sector Defensa.
5. Capacitar y formar al personal de facilitadores sobre la Prevención integral en materia de drogas y adicciones.
6. Supervisar la ejecución de los planes, programas y proyecto de Prevención Integran en materia de droga en las Instituciones Educativas de la FANB.
7. Diagnosticar la efectividad de los planes, programas y proyectos de prevención integral en materia de drogas aplicados en las Instituciones Educativas de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de mantenerlos o modificarlos de acuerdo a sus resultados.
8. Promover la alianza estratégicas de convenios con las universidades del país y del exterior para el desarrollo de actividades docentes y de investigación vinculadas en la Prevención Integral en materia de droga.
9. Mantener la coordinación permanente y directa con la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el intercambio de los planes, programas y proyectos de educación e investigación de Prevención integral en materia de drogas a ser aplicadas en el Sector Defensa.
10. Implementar como requisito obligatorio de ingreso en cualquiera de los Institutos Educativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la aplicación de pruebas toxicológicas a los aspirantes a alumnos, y coordinar con la Oficina Antidroga del respectivo Componente su aplicación. Así como la aplicación anualmente a los alumnos regulares durante la formación académica.
11. Realizar las coordinaciones necesarias para incorporar al Programa de PreMilitar la materia de "Prevencion Integral en materia de Drogas"

### **E. INSPECTORIA GENERAL DE FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

1. La OAFANB mantendrá un estrecho vínculo de comunicación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interior, Justicia y Paz, representado por la ONA, órgano rector en materia de drogas y el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrada a la Estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, representado por la "Misión Negra Hipólita", en la cual quedaron fusionadas la Fundación Misión Negra Hipólita y la Fundación José Félix Rivas.





## RESERVADO

2. Girará instrucciones a la Dirección de Inspecciones para incorporar a las guías de verificación para las inspecciones ítems que permitan verificar el cumplimiento de las políticas públicas de Prevención Integral en materia de drogas.
3. Será responsable de supervisar la aplicación de pruebas toxicológicas al personal militar y civil propuesto a salir en comisión de servicio, estudio o salud cualquiera que sea el destino en el exterior del país.
4. La OAFANB mantendrá un registro actualizado en estadísticas reales de los casos incurso en tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
5. La INGEFANB será responsable de hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

### **F. CORTE MARCIAL, FISCALÍA GENERAL MILITAR Y DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR.**

Aplicar la presente DIRECTIVA en los casos de los Delitos Militares previstos en la Ley Orgánica de Drogas de conformidad al alcance de sus propias competencias y atribuciones sin que colida con la ley de la materia.

### **G. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

1. Promover la creación del Comité Antidrogas (COAD) en el Sector Defensa.
2. Captación del personal profesional con perfil curricular en materia de Prevención Integral en materia de drogas y adicciones.
3. Apoyar a la OAFANB con el personal profesional necesario para dar cumplimiento a las políticas públicas, programas y proyectos en materia de Prevención Integral de drogas y adicciones (Psicólogo, Psiquiatra, Trabajador Social y Sociólogo).

### **H. CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

Cumplir con esta DIRECTIVA a los efectos de los Consejos Disciplinarios o Consejos de Investigación en los casos relativos de posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el Sector Defensa, considerando a la persona consumidora para el tratamiento y rehabilitación dependiendo de la gravedad del caso.



RESERVADO

**I. DIRECCIÓN DE SALUD DE LA FANB.**

Será responsable a través de los Hospitales o Ambulatorios Militares durante la realización del examen médico previsto para los profesionales militares propuestos a ascenso al grado inmediato superior, la aplicación de un examen toxicológico como “**conditio sine qua non**” al cual deberán someterse en forma obligatoria, para ello realizaran todas las coordinaciones necesarias con las Oficinas Antidrogas de los respectivos componentes. En caso de ser positiva, estarán obligados a informar de inmediato y en forma confidencial al Comandante de la Unidad militar, la Junta Permanente de Evaluación del componente y a la OAFANB.

**J. OFICINA DE CAPELLANÍA.**

Difundir lo relativo a Prevención Integral en materia de drogas en la celebración de la eucaristía, así como en las conferencias religiosas dirigidas al personal militar y civil (empleados y obreros) de las Unidades militares de acuerdo a la progresión semanal.

**K. CONSEJO PASTORAL EVANGELICOS DE LAS FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

Realizar durante los cultos cristianos reflexiones dirigidas a la Prevención Integral en materia de Drogas, donde se enfoque a los creyentes e incluso en las conserjerías espirituales el grado de afección en su persona, grupo familiar y sociedad ocasionado por las Drogas, así como realizar campañas evangelistas dirigidas a la concientización del problema como algo individual.

**L. INSPECTORÍAS GENERALES DE LOS COMPONENTES.**

Velar por el cumplimiento de la presente Directiva en su Componente y apoyar a las Oficinas Antidrogas en el ejercicio de sus funciones para ejecutar las políticas públicas de Prevención Integral en materia de Drogas

**M. OFICINAS ANTIDROGAS DE LOS COMPONENTES.**

1. Diseñar programas de capacitación dirigidos al personal militar y civil (empleados y obreros) que conformaran los Comité Anti-Droga.
2. Remitir a la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las relaciones mensuales y trimestrales de las incidencias de tráfico, posesión y consumo lícito e ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.





RESERVADO

3. Están obligados y son responsables de hacer las gestiones para que el personal del área de salud (enfermería) tales como auxiliares de laboratorio o de toxicología, reciban la preparación idónea ante el centro educativo en materia de salud para que los certifiquen en la ejecución de su tarea.

## VI. DISPOSICIONES FINALES:

- A. El Viceministerio de Servicios del MPPD, deberá prever los recursos necesarios para cumplir con la aplicación de las medidas que coadyuvan a la aplicación eficaz contra la problemática social de las drogas tales como la aplicación y análisis de las pruebas toxicológicas y la campaña publicitaria en el Sector Defensa.
- B. Las Oficinas Antidroga de los respectivos Componentes y la Milicia Bolivariana y los COAD de los Viceministerios, los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, Coordinaran con las Delegaciones Estadales de la ONA la programación elaborada para la aplicación coordinada de los exámenes toxicológicos, debiendo informar a la OAFANB de las fechas, lugares, población aplicada y resultados.
- C. Las Oficinas Antidroga y los Comites Antidrogas del Sector Defensa notificarán a la Oficina Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de todas las actividades realizadas en el área de Prevención Integral en materia de drogas que se realicen.
- D. La presente directiva será objeto de revisión anualmente por parte de la OAFANB, para su actualización, ajustes y regulación de su aplicación, con base en los cambios de las nuevas disposiciones legales.
- E. La presente DIRECTIVA será publicada por los responsables de las diferentes páginas web del Sector Defensa, a fin que lograr la mayor difusión del presente instrumento a todas las personal que pueda acceder a su lectura.
- F. Se modifica la **DIRECTIVA GENERAL MPPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012**, relativa a las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PREVENCIÓN INTEGRAL, SOBRE EL TRÁFICO, POSESIÓN Y CONSUMO LÍCITO E ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE LA PERSONA CONSUMIDORA DEL SECTOR DEFENSA.**

## VII. VIGENCIA.

La presente DIRECTIVA GENERAL entrará en vigencia a partir de su promulgación, derogando la anterior de fecha 24 de Enero del 2012.



RESERVADO

**VIII. ANEXOS:**

Anexo "A" REGISTRO DE VIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA ANTIDROGAS.

Anexo "B" ACTA POLICIAL.

Anexo "C" ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO,  
ART. 127 DEL C.O.P.P.

Anexo "D" FORMATOS CADENA DE CUSTODIA PARA EL MATERIAL  
BOTANICO-QUÍMICO.

Revisado:



*[Firma manuscrita]*  
**MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO**  
MAYOR GENERAL

INSPECTOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Cumplase:



*[Firma manuscrita]*  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
ALMIRANTA EN JEFE.  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

RESERVADO





RESERVADO

ANEXO "A".

REGISTRO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ANTIDROGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRECCIÓN ANTIDROGAS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRAFANB

El presente cuestionario, es para uso exclusivo de las Oficinas Antidrogas de los Componentes Militares y permitirá conocer algunos indicadores de la situación del consumo de drogas dentro de la institución. Lea cada pregunta, y responda SI o No marcando con una X de acuerdo a su experiencia. Es importante que responda solo la verdad.

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_
Estado Civil: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_ Jerarquía: \_\_\_\_\_
Nivel de instrucción: \_\_\_\_\_ Lugar y Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_
Unidad a la que pertenece: \_\_\_\_\_ Nº de Muestra: \_\_\_\_\_

El presente cuestionario es información para uso de la Dirección Antidrogas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Le puede ayudar a conocer sobre parte de su condición de salud actual. Lea cada pregunta y responda SI o NO de acuerdo a su experiencia. Es importante que conteste todas las preguntas lo más honestamente posible. Marca la casilla cuando la respuesta sea afirmativa.

Table with 4 columns: N°, Descripción, SI, NO. Rows include questions about medical problems, treatments, drug use, and medication consumption.

Lugar, fecha y Hora de la Evaluación: \_\_\_\_\_

FIRMA.

Huella Dactilar





RESERVADO

ANEXO "B".

ACTA POLICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO

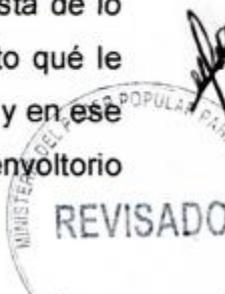
"UNIDAD ACTUANTE"

LUGAR Y FECHA.....

ACTA POLICIAL

En esta misma fecha siendo las **18:12** horas, compareció ante esta **Unidad Actuante**, el **SARGENTO SEGUNDO** -----, C.I: -----, plaza del 311 "Batallón de Infantería Libertador Simón Bolívar", quien de acuerdo a los Artículos **113,114, 115, 116, 119, 153 y 234** del Código Orgánico Procesal Penal, aplicados supletoriamente por mandato expreso del Art. 20, 100 y 592 del Código Orgánico de Justicia Militar, y en concordancia con los artículos **167 y 168** de la Ley Orgánica de Drogas, se deja constancia de la siguiente actuación policial y en consecuencia expone: "El día 23 de septiembre del año 2011, a las 15:30 horas de la tarde aproximadamente, me encontraba pasando por la Compañía Comando y Servicio de **Unidad Actuante** en compañía de mi compañera la Sargento Segunda -----, quien le estaba pidiendo un pendrive a mi Primer Teniente -----, C.I. -----, para sacar una información de la Carpeta de pelotones. Luego que mi Teniente ----- le presta el pendrive a mi compañera Michelena, procedí a tomar un taxi para dirigirme hacia el IPSFA, con la finalidad de depositar una plata. En ese momento me fui caminando por la parte de atrás de la Compañía de Comando a tomar el Taxi, llegue a donde está un Kiosco ubicado detrás de esa compañía, cuando de repente veo al SOLDADO -----, C.I. -----, **Unidad Actuante**, quien se estaba levantando la guerrera y yo le digo a mi compañera Michelena que le pasa a ese soldado. En vista de lo sucedido yo me le acercó al SOLDADO -----, C.I. -----, y le pregunto qué le pasa y el me responde que estaba buscando una caja de cigarros. Yo lo pare firme y en ese momento cuando se disponía a adoptar la posición fundamental se le cayó un (01) envoltorio

RESERVADO  
Página 21 de 29





RESERVADO

de aluminio sin el darse cuenta, yo lo recojo percatándome que el interior del envoltorio se encontraban restos de un material de color blanco el cual desconocía, teniendo una sospecha de que era una presunta droga y le pregunto al soldado, que era eso que se le cayó, y el me responde que eso no era de él. En vista de su respuesta, lo vuelvo a parar firme y basándome en el artículo 191 del Código Orgánico Procesal Penal, procedí a pasarle revista al SOLDADO -----, C.I. -----, encontrándole en el bolsillo derecho del pantalón patriota, una bolsa plástica, de color blanco, con un envoltorio de aluminio, que en su interior contenía restos herbáceos de color verde". Seguidamente procedí a la aprehensión del SOLDADO -----, C.I. -----, **Unidad Actuante**, notificándole el hecho al Oficial de Día, el Cap. ----- Se tomaron las acciones respectivas llevando el procedimiento a la Fiscalía Militar, notificando en el hecho al Cap. -----, Fiscal Militar de Guardia, quien seguidamente me envió a la sede del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Militar para que me apoyaran en la elaboración de la presente acta. Del presente hecho fue testigo: la S/2do ----- C.I. -----, Unidad Actuante. Cabe destacar que al aprehendido le fue leído sus derechos consagrados en el artículo 129 del Código Orgánico Procesal Penal, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Todas las evidencias serán remitidas a la Fiscalía Militar, con la respectiva Cadena de Custodia. Es todo, en este estado siendo las 18:58 horas, se terminó, se leyó y conformes firman.....

EL FUNCIONARIO ACTUANTE:

S/2DO. -----  
C.I: -----

LOS TESTIGOS:

S/2DO. -----  
C.I. -----

S/2DO -----  
C.I. -----

S/2DO. -----  
C.I. -----





RESERVADO

**ANEXO "C".**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO  
DERECHOS DEL IMPUTADO. ART. 127 DEL C.O.P.P.**

Fuerte Tiuna, 07 de Febrero de 2.014.

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan;
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido de los actos iniciales de la investigación por un defensor que designe él o su pariente y en su defecto por un defensor público;
4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete si no comprende o no habla el idioma castellano;
5. Pedir al ministerio público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar imputaciones que se le formulan;
6. Presentándose directamente ante el juez con el fin de prestar declaraciones;
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y solo por el tiempo que esa declaración se prolongue;
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de la libertad;
9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración a no serlo bajo juramento;
10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal;
11. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad incluso con su consentimiento;
12. No ser juzgado en ausencia, salvo lo impuesto en la Constitución de la República.

**FIRMA DEL IMPUTADO:**

-----  
C.I. -----





**ANEXO "D"**

**FORMATOS CADENA DE CUSTODIA PARA EL MATERIAL BOTÁNICO-QUÍMICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
INSPECTORIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN ANTIDROGAS  
(IDENTIFICAR LA OAC)**

**CADENA DE CUSTODIA DE MATERIAL BOTÁNICO-QUÍMICO**  
FUERTE TIUNA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL XXXX

Nº \_\_\_\_\_  
FISCALÍA U ORGANISMO QUE REMITE LA MUESTRA: \_\_\_\_\_  
Nº DE OFICIO: \_\_\_\_\_ TIPO DE EVIDENCIA: \_\_\_\_\_  
DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**PERSONA A LA CUAL LE INCAUTARÓN LA EVIDENCIA:**

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_  
PLAZA DE: \_\_\_\_\_  
CUSTODIA HASTA LA SEDE DE LA OFICINA ANTIDROGAS (especificar) Y ENTREGADA POR: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL CUSTODIO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDA POR: \_\_\_\_\_ C.I.Nº \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL RECEPTOR: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EXPERTICIA ORDENADA POR: \_\_\_\_\_

**DESTINO DE LA MUESTRA:**

LABORATORIO (ESPECIFICAR CUAL Y A QUE OFICINA ANTIDROGAS PERTENECE): \_\_\_\_\_  
REMITIDA A LA FISCALÍA: \_\_\_\_\_ RESGUARDADA POR LA (ESPECIFICAR LA OFICINA ANTIDROGAS)  
HASTA SER SOLICITADA POR LA FISCALÍA: \_\_\_\_\_  
REMITIDA A LA UNIDAD POR MALA ELABORACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA: \_\_\_\_\_





**RESERVADO**

OTRA \_\_\_\_\_ EXPLIQUE BREVEMENTE: \_\_\_\_\_

**CADENA DE CUSTODIA PARA ANÁLISIS TOXICOLÓGICO DE RUTINA**  
CIUDAD, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL XXXX

Nº \_\_\_\_\_  
GRADO O JQUIA: \_\_\_\_\_ NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
C.I Nº \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ CONTINGENTE: \_\_\_\_\_  
PLAZA DE: \_\_\_\_\_  
REMITIDO SEGÚN OFICIO Nº \_\_\_\_\_ DE FECHA: \_\_\_\_\_

**MUESTRA A TOMAR:**

SANGRE: \_\_\_\_\_ ORINA: \_\_\_\_\_  
HORA EN QUE SE TOMARON LAS MUESTRAS: \_\_\_\_\_

**EXAMEN SOLICITADO:**

ALCOHOL: \_\_\_\_\_ DROGAS: \_\_\_\_\_ OTROS: \_\_\_\_\_

**FIRMA:**

**FIRMA:**

\_\_\_\_\_  
OFICIAL  
(GRADO O JQUIA, NOMBRES Y APELLIDOS, C.I.)

\_\_\_\_\_  
PERSONA EVALUADA  
(GRADO O JQUIA, NOMBRES Y APELLIDOS, C.I.)

**FIRMA:**

**FIRMA:**

\_\_\_\_\_  
OFICIAL, T/P, CUSTODIA  
(GRADO O JQUIA, EQUIVALENTES, NOMBRES Y APELLIDOS, C.I.)

\_\_\_\_\_  
OFICIAL,, T/P, CIVIL TESTIGO DE LA  
EVALUACIÓN  
(GRADO O JQUIA, EQUIVALENTE NOMBRES Y APELLIDOS, C.I.)

**SÓLO PARA SER LLENADO POR EL EXPERTO TOXICÓLOGO:**

EXAMEN Nº \_\_\_\_\_

**RESULTADOS**

EXAMEN	
ALCOHOL ETÍLICO	
ANFETAMINAS	
BARBITÚRICOS	
BENZODIACEPINAS	
COCAÍNA	
MARIHUANA	
OPIACEOS	
OTROS (ESPECÍFICOS)	
RASPADO DE DEDOS	

\_\_\_\_\_  
**NOMBRES Y APELLIDOS**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

REPORTADO POR:

FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_





RESERVADO

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Acto de Servicio:** Actividades propias de la función castrense desarrolladas por el militar activo dentro de las horas laborables.

**Agente Aprehensor:** Es la autoridad que hace o practica la detención preventiva del sujeto.

**Cadena de Custodia:** Es el mecanismo legal que permite y garantiza el manejo idóneo y el resguardo apropiado de las evidencias físicas o indicios materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación y colección en el sitio del suceso, su paso por distintas dependencias Criminalísticas Y/o Forenses, la remisión de los resultados de las experticias la autoridad competente y su presentación en juicio si es necesario.

**Centinela Militar:** Se entiende, los militares que integran la guardia de prevención; soldados para el servicio de centinela, oficial o suboficial al mando, oficial de día, el comandante de la guardia de prevención, sargento de guardia, ordenanza de guardia y el bando de guardia, así como las patrullas y ronda mayor, además de los encargados del servicio de comunicaciones militares, las imaginarias o cuarteros dentro del buque, cuarteles o establecimientos militares y las estafetas o conductores de órdenes y demás comunicaciones militares.

**Comisiones Militares:** Son actividades laborables desempeñadas por el militar fuera de su lugar habitual de trabajo que implica un acto de servicio.

**Consumo:** Es el acto mediante el cual, la persona introduce en su cuerpo drogas por cualquier medio, produciendo respuestas fisiológicas, conductuales o cognitivas modificadas por los efectos de aquélla.

**Corresponsabilidad:** Obligación de todos los ciudadanos de colaborar en la prevención integral del consumo de drogas.

**Debido Proceso:** Es un principio jurídico procesal o *sustantivo*, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El derecho al debido proceso contempla: Derecho a ser juzgado conforme a la ley, Imparcialidad, Derecho a asesoría jurídica, Legalidad de la sentencia judicial, Derecho al juez predeterminado por ley, Derecho a ser asistido por abogado, Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

**Delito:** Acción u omisión, típica, culpable antijurídica y punible.

**Delito Flagrante:** Es el que se esté cometiendo, o el que acaba de cometerse o cuando el sospechoso se ve perseguido por la autoridad policial, la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda, a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió.

**Droga:** Toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, pueda alterar de algún modo el sistema nervioso central del individuo y sea susceptible de crear dependencia, transformando la personalidad del ser vivo.

**Jurisdicción Penal Militar:** La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar.





**La comisión de los delitos comunes**, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. (Artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

**Medidas de Seguridad Social:** Son aquellas dictadas por la autoridad judicial competente a fin de garantizar el tratamiento y rehabilitación de la persona consumidora, según el artículo 130 de la Ley Orgánica de Drogas son tres: Reinserción Social, Seguimiento y Servicio Comunitario.

**Microtráfico:** es un delito reiterado de tráfico de estupefacientes que consiste en la venta ilícita en pequeñas porciones o dosis de estupefacientes o todo tipo de drogas prohibidas por las leyes. Comprende el último eslabón en las redes del tráfico. Se lleva a cabo entre el proveedor y el consumidor directamente, es decir, que la compra es en cantidades mínimas, como es la dosis personal.

**Persona consumidora:** Cualquier persona que ingiera por vía oral, nasal, intravenosa o cualesquiera otra, las sustancias controladas en esta Ley, sus sales, mezclas o especialidades farmacéuticas, con fines distintos a la terapia médica debidamente indicada por un facultativo, de conformidad con todas las disposiciones contenidas en esta Ley, para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el objeto de experimentar sus efectos psíquicos o físicos, o para evitar la ansiedad producida por la falta de su consumo.

**Prevención:** Constituye el conjunto de actividades que orienta, la preparación anticipada de acciones para evitar los accidentes laborales y las condiciones ambientales de trabajo inseguro, así como los actos o hechos delictivos que puedan atentar contra la institución. En materia de drogas, orienta a un conjunto de actividades para la preparación anticipada de acciones, a fin de evitar la posibilidad de incursionar en el consumo, o delito de posesión y distribución, de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Tiene como objetivo, la búsqueda de alternativas válidas y reales en todos los aspectos que componen la vida, desarrollar las habilidades propias del individuo para que éste evite su participación en el delito de posesión, distribución y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Prevención del tráfico ilícito:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar que los sujetos y organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, burlen o vulneren los controles establecidos para detectar y combatir el tráfico ilícito de estas sustancias.

**Prevención integral:** Conjunto de procesos dirigidos a promover el desarrollo integral del ser humano, la familia y la comunidad, a través de la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección.

**Sistema Público Nacional Para la Atención y Tratamiento de las Adicciones:** Tiene por objeto abordar principalmente, la problemática del consumo de drogas en el país, causas, consecuencias y planes de rehabilitación y reinserción social del paciente.

Este sistema está conformado por una estructura funcional que comprende tres ejes fundamentales: Centros de Orientación Familiar (COF), Centros Especializados en Prevención y Atención Integral (CEPAI) y Comunidades Terapéuticas Socialistas (CTS), los cuales actúan articuladamente para brindar atención y abordar la enfermedad de manera integral.

**Sustancias Estupefacientes:** Es una droga que ocasiona en el individuo un estado particular que se caracteriza por la lentitud psicomotriz y por un comportamiento inerte que se acompaña de un sopor de la conciencia. De acuerdo a la Ley Orgánica de Drogas son





RESERVADO

sustancias naturales o sintéticas que figuren en la lista I y II de la Convención Única de 1.961, Sobre Estupefacentes, Enmendada por el Protocolo de 1972.

**Sustancias Psicotrópicas:** Son agentes químicos que actúan sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica de Drogas. Son aquellas sustancias natural o sintética o cualquier material natural que figure en la lista I, II, III o IV, del Convenio Sobre Sustancias Estupefacentes Psicotrópicas de 1971 aprobado por las Naciones Unidas.

**Tráfico ilícito de drogas:** Consiste en la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, envío, transporte, importación o exportación ilícita de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica; la posesión o adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, con objeto de realizar cualesquiera de las actividades anteriormente enumeradas; la fabricación, transporte o distribución de equipos, materiales o de sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas, Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, a sabiendas que serán utilizadas en el cultivo, producción o fabricación ilícita de estupefacentes o sustancias psicotrópicas o para dichos fines; y la organización, gestión o financiación de alguna de las actividades enumeradas anteriormente.



RESERVADO



RESERVADO

## DISTRIBUCIÓN

COMANDOS Y DEPENDENCIAS	COPIA N° ORIGINAL
COMANDANTE ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LA FANB	001
COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO	002
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA	003
COMANDO GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA	004
COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA	005
COMANDO GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA	006
VICE MINISTERIO DE SERVICIOS DEL MPPD	007
VICE MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MPPD	008
INSPECTORÍA GENERAL DE LA FANB	009
CORTE MARCIAL	010
FISCALÍA GENERAL MILITAR.	011
DEFENSORIA PUBLICA MILITAR	012
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MPPD	013
CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MPPD	014
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD	015
OFICINA DE CAPELLANÍA	016
CONSEJO PASTORAL EVANGELICO DE LA FANB	017
INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO	018
INSPECTOR GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA	019
INSPECTOR GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA	020
INSPECTOR GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA	021
SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE E.M. DE LA MILICIA BOLIVARIANA	022
OFICINA ANTIDROGAS DEL EJÉRCITO	023
OFICINA ANTIDROGAS DE ARMADA BOLIVARIANA	024
OFICINA ANTIDROGAS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA	025
OFICINA ANTIDROGAS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA	026
OFICINA ANTIDROGAS DE LA MILICIA BOLIVARIANA	027

